

2515



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2024, AÑO DE LOS PUEBLOS YUMANOS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS'

RECIBIDO
05 NOV 2024
OFICIALIA DE PARTES

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/222/2024
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C., a 05 de noviembre del 2024

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

05 NOV 2024

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California



Dip. Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actos de discriminación han existido desde tiempos inmemoriales, y es un hecho que al día de hoy, en pleno siglo XXI, sigue siendo un tema de debate permanente, que si bien continúa presente en todas las sociedades del mundo, también es verdad que los esfuerzos y los avances que se han tenido para condenarla, prevenirla y erradicarla han tenido impactos positivos, aunque no suficientes todavía.

Los actos discriminatorios se presentan cotidianamente en cualquier sitio; en México, solo por citar un ejemplo, los integrantes de los pueblos originarios se sienten “extranjeros” en su propio país, en especial si no se pueden comunicar con el resto de la sociedad al no hablar español.

De ahí que el 14 de agosto de 2001, cuando se publicó la reforma al artículo 1º constitucional nuestra Carta Magna se incluyó el derecho a la no discriminación, en esta reforma se agregó un párrafo tercero que establece este derecho. En 2003, se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Constitución, que tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

Baja California, acorde con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, consagra en su Constitución Política el derecho a la no discriminación en su artículo 7, apartado A, párrafo 7, y en el artículo 8, fracción XXI; asimismo, el 31 de agosto de 2012 se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.



Casi paralelamente a la incorporación del derecho a la no discriminación en el orden jurídico nacional, en el mundo, y México no es la excepción, da inicio el uso masivo del internet. Durante los años 90s surgieron empresas tecnológicas que en las siguientes décadas jugarían un papel importante en el crecimiento de la internet, como los primeros buscadores, Yahoo! (1994) y Google (1998), las primeras tiendas online como Amazon (1994) o eBay (1995); mientras que a partir de la década de 2000, con la ampliación de la infraestructura, el mundo vivió uno de los mayores cambios culturales, sociales y económicos con la transición digital.¹

Es así que, en la actualidad, su crecimiento y su posicionamiento como una herramienta prácticamente indispensable para el desarrollo de la sociedad en todas sus vertientes, se pone de manifiesto en el la difusión del debate público sobre los derechos humanos, entre estos el de la no discriminación.

Paradójicamente, la evolución de la tecnología ha servido tanto para realizar actividades ilícitas en detrimento de la dignidad y de los derechos humanos, al tiempo que también se reconoce como un instrumento de profundo alcance para denunciar violaciones e ilícitos en general, así como para difundir mensajes de promoción y defensa de los derechos humanos.

Lo anterior se ha visto reforzado ampliamente con el surgimiento de lo que se conoce como redes sociales que, en términos llanos, es una herramienta que ha hecho que los productores y los consumidores de la información se conviertan en una misma persona. Las ideas de emisor y receptor han pasado a engrosar la lista de conceptos obsoletos.

Las nuevas tecnologías y las redes sociales están configurando un nuevo panorama mediático, actuando como herramientas de denuncia ante las violaciones de derechos humanos y la censura mediática. Estas redes, además, suponen un elemento de aglutinación y difusor de distintas movilizaciones sociales.

En efecto, el uso de las redes sociales como una vía para denunciar violaciones a los derechos humanos es un tema que se aborda en desde las más altas esferas de los organismos multilaterales defensores de los derechos humanos, creando incluso, mecanismos especiales para tal fin, como el Protocolo de Berkeley.

"La tecnología nos puede ayudar a ver lo distante, lo oscuro y lo inimaginable, y también sirve para encontrar pruebas concretas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional. y según avanza la tecnología, se crean

¹ Universidad Iberoamericana.- "¿Cómo surge el Internet? Aquí una breve historia." 23 Jun 2023. Consulta en línea: <https://ibero.mx/prensa/como-surge-el-internet-aqui-una-breve-historia>



numerosas vías nuevas para aprovechar estas herramientas con el fin de proteger y promover los derechos humanos." ²

En Baja California, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, contempla ciertas medidas administrativas para lograr el objetivo que persigue este ordenamiento normativo. Una de estas medidas se establece la fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatoria (art. 33, b).

Lejos de lo que se pudiera pensar, sobre todo frente a la presencia de internet y las redes sociales, dada la importancia que se ha descrito de manera muy genérica en párrafos anteriores, los carteles tienen una importancia que no ha perdido vigencia desde que surgieron como medio de comunicación e información.

“Los usos de los carteles han variado de acuerdo a la época y a las circunstancias; en la actualidad se emplean para informar, criticar, ofrecer productos y proponer ideas. Lo que redundo en una gran cantidad de géneros del cartel: político, publicitario, espectáculos, turístico, educativo, propagandístico, etc. Dentro de esta gama se encuentran dos tipos, que engloban a la mayoría de ellos: El cartel publicitario: cuya finalidad es la venta de productos y el propagandístico: cuyo objetivo es la difusión de ideas . . . se utiliza como un medio para favorecer el establecimiento de hábitos. Para propiciar actitudes de confianza, conciencia, de prevención y/o conocimiento, como es el caso del diseño del cartel de prevención contra la violencia de género.” ³

Así, considerando las ventajas que presenta el uso de internet y de las redes sociales, y valorando la vigencia y la capacidad de difusión que tiene el uso de carteles, lo ideal es conjuntar ambas herramientas para poder posicionar en la agenda pública los temas más relevantes de derechos humanos en materia de no discriminación, y plantear formas adecuadas y de mayor alcance para difundir, por una parte, a quienes incumplen con las disposiciones de la ley y, por otra, divulgar más ampliamente diversas formas de respeto, protección y garantía a la dignidad humana.

En Baja California, de acuerdo a la primera Consulta sobre Discriminación que realizó la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, la discriminación se presenta en diferentes tipos de establecimientos, resultando que las escuelas y los centros de trabajo, son los lugares en donde los bajacalifornianos perciben mayor discriminación, principalmente hacia las personas de la comunidad indígena. Dicha consulta refleja que 35 de cada 100 personas en el estado ha sufrido discriminación

² Bachelet, Michelle.- “El Protocolo de Berkeley ofrece orientación sobre cómo usar la información digital pública para luchar por los derechos humanos.” Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1 diciembre 2020. Consulta en línea: <https://www.ohchr.org/es/stories/2020/12/berkeley-protocol-gives-guidance-using-public-digital-info-fight-human-rights>

³ Guzmán Fernández, María Guadalupe.- “ELABORACIÓN DE UN CARTEL COMO MEDIO DE PREVENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE MUJERES CON RESPECTO AL TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE INCIDE CON MAYOR FRECUENCIA EN CUAUTLA MORELOS.” T E S I S PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN COLECTIVA. Consulta en línea: <http://132.248.9.195/ptd2014/enero/0707330/0707330.pdf>



en su escuela, el porcentaje más alto obtenido en la consulta, dejando en segundo lugar a los centros de trabajo con 33%.⁴

En este sentido, la presente Iniciativa tiene el objetivo de reformar el inciso b), del artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para que adicionalmente al uso de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias se deberá publicar y difundir en internet, redes sociales y plataformas digitales oficiales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A fin de ilustrar con mayor precisión sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>a) [. . .]</p> <p>b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias;</p> <p>c) a e) [. . .]</p>	<p>Artículo 33.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>a) [. . .]</p> <p>b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias, además de su publicación y difusión en el sitio de internet, las redes sociales y las plataformas digitales oficiales de la Comisión;</p> <p>c) a e) [. . .]</p>

⁴ Gobierno de Baja California.- "PRIMER CONSULTA SOBRE DISCRIMINACIÓN EN BAJA CALIFORNIA (COSDISBC-I)." Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. 27 de noviembre de 2021 al 18 de febrero de 2022. Consulta en línea: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/sisig/COSDISBC-1.pdf>



Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se reforma el inciso b) del artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 33.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

a) [. . .]

b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias, **además de su publicación y difusión en el sitio de internet, las redes sociales y las plataformas digitales oficiales de la Comisión;**

c) a e) [. . .]

T r a n s i t o r i o

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. MICHELLE-ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California